

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO II.

De las atribuciones de la Comision permanente del Ayuntamiento.

Art. 103. La Comision permanente del Ayuntamiento representa á este en el intervalo de sus reuniones, y tiene las atribuciones siguientes:

1.ª Vigilar la marcha regular de los servicios municipales y la administracion de los establecimientos que de él dependan, velando por la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento, y adoptar para estos fines las providencias necesarias.

2.ª Resolver los asuntos encomendados al Ayuntamiento, cuando su urgencia no consintiere dilacion y su importancia no justificase la reunion extraordinaria de este, dándole cuenta de los acuerdos que adopte en la primera sesion que aquel celebre.

3.ª Convocar al Ayuntamiento á sesion extraordinaria cuando sea necesario para la resolucion de algun asunto que exija su intervencion, ó cuando el Gobernador se lo ordenare en uso de las facultades que le concede el art. 110.

4.ª Preparar, auxiliada por las comisiones consultivas de servicios, todos los asuntos en que ha de ocuparse el Ayuntamiento en cada reunion semestral.

5.ª Velar por la recaudacion y cobranza de los ingresos consignados en el presupuesto municipal, y acordar la inversion de las cantidades presupuestas para cada servicio.

6.ª Resolver los demás asuntos que especialmente le están encomendados por esta ley.

Art. 104. Los Vocales de la Comision permanente se renovarán semestralmente por el Ayuntamiento en la forma determinada en los artículos 70 al 74, pudiendo ser reelegidos.

En la primera sesion de cada reunion semestral resignarán sus cargos los Vocales de la Comision permanente y darán cuenta de su gestion al Ayuntamiento, haciéndole entrega de cuanto perteneciere al Municipio obrare en su poder.

En la última sesion de cada reunion semestral, el Ayuntamiento elegirá los Vocales de la Comision que hayan de funcionar en el semestre inmediato, excepto en los casos de renovacion bienal del Ayuntamiento en que se dejará la eleccion al nuevo, conforme á lo dispuesto en el art. 73.

CAPÍTULO III.

De la administracion de los pueblos agregados á un término municipal.

Art. 105. Los pueblos que, formando con otros términos municipales, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administracion particular.

Art. 106. Para esta administracion nombrarán bienalmente una junta que se compondrá de un Presidente y de dos ó cuatro Vocales, elegidos directamente unos y otros por los vecinos del pueblo, y de entre ellos mismos.

Serán cuatro los Vocales para los pueblos de 60 ó más vecinos, y dos cuando sea menor el vecindario.

La eleccion del Presidente y Vocales indicados se hará con arreglo á la ley electoral; pero en un solo dia y sin que trascurren más de ocho desde la constitucion del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecucion.

Elegidos los tres ó cinco individuos para la junta, corresponderá el cargo de Presidente á quien haya obtenido más votos, y si hubiera empate decidirá la suerte.

Serán tachas para la eleccion de individuos de la junta, con relacion al pueblo respectivo, las mismas que establece esta ley para los cargos municipales.

Art. 107. El Ayuntamiento del término respectivo inspeccionará la administracion particular á que se re-

fiere este capítulo, bien por su iniciativa ó ya á solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado, y tendrá para todos los efectos de esta ley el carácter de superior jerárquico de la junta.

Art. 108. La administracion y la inspeccion expresadas, así como las facultades, obligaciones y responsabilidades de la junta y de sus Vocales, se arreglarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halla determinado en este capítulo.

CAPITULO IV.

De las sesiones y del modo de funcionar los Ayuntamientos.

Art. 109. El Ayuntamiento se reunirá necesariamente en la capital del término municipal el primer dia útil de los meses de Mayo y Noviembre de cada año.

En la primera sesion de cada período semestral fijará el número de las que haya de celebrar que no podrán exceder de 20 durante el mismo. Este número solo podrá prorogarse mediante justa causa por acuerdo que obtenga la aprobacion del Gobernador de la provincia.

Al tiempo de fijar el número de sesiones señalará los dias y horas en que hayan de celebrarse, sin que las sesiones puedan ser menos de dos por semana.

Art. 110. El Ayuntamiento celebrará además sesiones extraordinarias cuando para asuntos determinados sea necesario á juicio del Gobernador ó de la Comision permanente del Ayuntamiento, y cuando sea convocado por el Alcalde, el cual deberá hacerlo cuando lo solicite la mayoría de los Concejales en ejercicio y en el caso previsto en el art. 129.

Art. 111. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas. Solo serán secretas cuando así lo acordare la mayoría de los Concejales existentes por ser los asuntos que en ellas hayan de tratarse relativos al régimen interior de la corporacion ó por afectar al decoro de esta ó de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán precisamente, pena de nulidad, en las Casas Consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor.

Estarán constantemente anunciados

en la parte exterior de la casa Consistorial y en los sitios de costumbre los dias y horas en que deban celebrarse las sesiones ordinarias.

Art. 112. Los Alcaldes, Tenientes y demás Concejales están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso.

La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa, con arreglo á la siguiente escala:

En los pueblos de más de 100.000 habitantes 25 pesetas.

Idem de más de 60.000 id., 15 id.

Idem de más de 30.000 id., 5 id.

Idem de más de 15.000 id., 4 id.

Idem de más de 8.000 id., 2 id.

En los demás, una id.

Esta disposicion es aplicable á los Vocales de la Junta municipal y de la asamblea de asociados; pero las multas serán por cantidad doble por las faltas de asistencia á la primera convocatoria y cuádruple por las faltas de asistencia á sesion que haya habido que convocar de nuevo por no concurrir á la primera citacion número suficiente para celebrarla.

Art. 113. Tanto el Ayuntamiento como la Junta municipal y la asamblea de asociados en toda sesion, antes de entrar á tratar sobre los asuntos que hayan de ser objeto de la misma, examinarán las excusas de los individuos de su seno que habiendo sido citados no hayan asistido, y resolverán si deben ó no ser admitidas, imponiéndoles en otro caso la correspondiente multa, que deberá hacerse efectiva por el Alcalde dentro de los ocho dias siguientes, sin que contra los acuerdos que sobre este particular dicten aquellas corporaciones, quede recurso alguno.

El Concejal que faltare á tres sesiones del Ayuntamiento ó Junta municipal dentro de un mismo período semestral y fuese por ello multado con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se entenderá que ha incurrido en reincidencia para los efectos del art. 212.

Art. 114. Los Alcaldes, Tenientes y demás Concejales tienen todos voz y voto en las sesiones y acuerdos del Ayuntamiento.

Son responsables por los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Art. 115. La presidencia de las se-

siones del Ayuntamiento corresponde al Alcalde. En su defecto, presidirán los Tenientes por el orden en que hayan sido elegidos conforme al art. 72, y á falta de todos presidirá el Regidor de más edad entre los concurrentes.

El Gobernador preside sin voto cuando asiste á las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 116. En toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.

Las convocatorias se harán por escrito con tres dias de anticipacion por lo menos, á no ser en los casos de mayor urgencia.

Art. 117. Toda sesion con carácter de ordinaria que se celebre fuera de los dias señalados conforme al art. 109 de esta ley, con la excepcion de que trata el art. 118, así como cualquiera extraordinaria no convocada por la Comision permanente en la forma y con las circunstancias que previene el artículo anterior, ó en que se trate de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula y de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.

Art. 118. Para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales en ejercicio.

Si en la primera reunion no hubiere número suficiente para celebrar sesion, se hará nueva citacion para el dia siguiente expresando la causa, y los que concurren pueden tomar acuerdo siempre que pasen de la tercera parte.

Art. 119. Todo asunto sobre que haya de resolver el Ayuntamiento será primero discutido y luego votado.

Se entiende acordado lo que votaren la mitad más uno de los Concejales presentes en sesion.

En caso de empate se repetirá la votacion en la sesion próxima, ó en la misma si el asunto tuviere el carácter de urgente, á juicio de los asistentes, y si aquel se reprodujere, el voto del que presida será decisivo. Si presidiere el Gobernador de la provincia decidirá el voto de aquel Concejal á quien sin esa circunstancia correspondiera la Presidencia.

Art. 120. Las votaciones serán nominales cuando no se trate de asuntos relativos á los mismos Concejales ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, en cuyo caso serán secretas; debiendo salir de la sesion mientras se discute y vote el asunto el Concejal interesado.

Art. 121. El Presidente no podrá levantar la sesion antes de la hora reglamentaria, mientras haya asuntos de que tratar, á no ser por causa de alteracion del orden público.

Art. 122. De cada sesion se extenderá por el Secretario del Ayuntamiento un acta, en que han de constar los nombres del Presidente y demás Concejales presentes, los asuntos que se tratasen y lo resuelto sobre ellos, el resultado de las votaciones y la lista de las nominales cuando las hubiere.

Siempre constarán en el acta la opinion de las minorías y sus fundamentos.

El acta de cada sesion será firmada por los Concejales que hubieren concurrido á ella, y por el Secretario dentro de los dos dias siguientes á su aprobacion.

El acta de la sesion inaugural de cada Ayuntamiento será firmada por todos los que á ella concurren, expresando los que no sepan firmar.

Art. 123. El libro de actas del Ayuntamiento es un documento público y solemne; ningun acuerdo que

no conste explícita y terminantemente en el acta de la sesion en que se haya adoptado tendrá valor alguno.

Este libro estará foliado y extendido en papel del sello correspondiente, y todas sus hojas llevarán la rúbrica del Alcalde y el sello del Ayuntamiento, que habrán de estamparse en la primera sesion á presencia de los Concejales, haciéndose constar en la primera foja el número de las que lo compongan.

Art. 124. Los Ayuntamientos están obligados á facilitar á los que las pidieren copias ó certificaciones de sus actas, acuerdos y documentos que existan en los Archivos municipales, siempre que no sean de carácter reservado ó no se hayan tomado los acuerdos en sesion secreta, no pudiendo exigirse á los peticionarios más que el pago de los derechos que estuvieren establecidos como arbitrio sobre expedicion de certificados.

Art. 125. Al fin de cada reunion semestral se formará por el Secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el semestre anterior, y aprobado por la Comision permanente se remitirá al Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.

Art. 126. Las reglas anteriores se aplicarán á las actas y sesiones de la Junta municipal y á las de la asamblea de Vocales asociados. Se llevarán sus actas en libros separados de las del Ayuntamiento, y con análogas formalidades, precauciones y requisitos, salvo lo en contrario dispuesto por esta ley.

Art. 127. Los trámites de instruccion y discusion no servirán nunca de excusa á los Ayuntamientos para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

En esta Administracion se ha instruido expediente núm. 298183, á consecuencia de haberse conducido en 7 de Noviembre último, desde Liverpool, en el vapor María, una caja marca J. A., número 1, peso bruto 2 kilos, conteniendo dos clichés de cobre sobre madera, remitida por D. J. Mors y Compañía, á la consignacion de D. F. Alcover.

Tramitado dicho expediente, el señor Delegado de la provincia, de conformidad con lo propuesto por la Administracion, ha declarado el abandono de dicha caja á favor de la Hacienda, con arreglo al artículo 190 y 193 de las ordenanzas, mediante á que el consignatario citado D. F. Alcover, cuya personalidad no es conocida en esta ciudad, no ha presentado la oportuna declaracion para el despacho y pago de derechos.

Y á los fines del artículo 193 arriba expresado, se indica el acuerdo recaído en dicho expediente, para que pueda llegar á conocimiento del interesado, ó interponga cualquiera reclamacion dentro del plazo de 20 dias contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Santander 31 Enero de 1884.—Verea de Aguiar. 3—3

BANCO DE ESPAÑA. — SUCURSAL DE SANTANDER.

CONTRIBUCIONES.

En el anuncio de la vacante de Re-

caudador de la 1.ª agrupacion de Cabuérniga, inserto en el *Boletín oficial*, número 174, correspondiente al 29 de Enero último, por un error de copia se puso de remuneracion el 2'50 por 100, debiendo ser el 2 de las cantidades que recaude.

Santander 7 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Seccion, Salvador Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento que se provea la vacante que resulta en el personal de la limpieza pública, se hace notoria esta resolucion para que los aspirantes, que no han de exceder de la edad de 35 años, presenten sus solicitudes justificadas en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho dias á contar desde la publicacion de esta convocatoria en el *Boletín oficial*.

Santander 5 de Febrero de 1884.—Lino de V. Ceballos.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en los meses de Julio, agosto y Setiembre de 1883.

Tomar posesion los Concejales nuevamente elegidos; nombrar Alcalde, Tenientes, Procuradores, Síndicos y Regidor Interventor, y señalar dia y horas en cada semana para celebrar las sesiones ordinarias.

Fijar las comisiones de este Ayuntamiento y nombrar las personas que las han de componer.

Que del modo dispuesto en la ley se verifiquen las elecciones de las Juntas administrativas de los pueblos del distrito, designando personas para presidir las mesas interinas, y que tomen desde luego posesion las Juntas que se nombren sin protesta.

Que se oficie á la Excm. Diputacion provincial sobre el hecho de haber negado la Administracion la aprobacion del expediente de remate de consumos, interin no se haya suprimido la condicion sobre el arbitrio extraordinario provincial de vinos y aguardientes, dándose parte de las existencias é introducciones á los fines que procedan.

Que se reclame al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre el acuerdo de la Excm. Diputacion provincial de fijar para su cupo el veinte por ciento sobre las contribuciones y consumos, cuando el Ayuntamiento solo percibe el diez y ocho por las primeras, autorizando al Sr. Alcalde para formular dicha reclamacion.

Quedar enterado del resultado de las elecciones de Juntas administrativas de los pueblos del distrito.

Nombrar los repartidores para el déficit de consumos y cereales para cuyo nombramiento le ha autorizado la Administracion.

Sacar á pública subasta la cobranza de los repartimientos vecinales, fijando dia para ello.

Acordar de conformidad con lo propuesto por la comision nombrada para el efecto, autorizar á D. Casimiro Martinez, vecino de San Martin, para abrir una entrada de carro para el servicio de la tierra que posee cerrada sobre sí contigua á su casa del barrio del Medio de dicho San Martin, cuya entrada tendrá efecto por la plazuela que allí existe y que da amplitud bastante para que no haya perjuicio alguno con tal concesion.

Aprobar por su parte el repartimien-

to del déficit de consumos y cereales, y que pasado el término de su exposicion al público se remita á la superior aprobacion si no resultan reclamaciones.

Que pasado el término de la exposicion del repartimiento para cubrir gastos municipales, se proceda á lo necesario para su cobranza si no resultan reclamaciones.

Proceder públicamente al sorteo de los contribuyentes para componer la asamblea de vocales y Junta municipal.

Proponer en terna al Sr. Gobernador civil los vocales para la Junta local de primera enseñanza.

Nombrar el Concejal que ha de ser vocal como tal de la expresada Junta. Que el miércoles 29 de Agosto no se celebre sesion ordinaria por ser el segundo dia de feria de San Agustín, en la cual deben de hallarse las autoridades para hacer guardar el orden público.

Que en dicha feria se atiende por los Sres. Alcaldes y Síndico á la confrontacion de pesas y medidas, y al reposo y demás que tiende á evitar que sean engañados y estafados los compradores.

Que se expida libramiento á favor del Secretario por lo que ha suplido con motivo de la confeccion de apéndice y repartimientos.

Se acordó los dias de prestacion personal para obras públicas y las personas que habian de dirigir los trabajos.

Que se comunique el acuerdo á los Alcaldes de barrio para que formen los padrones y se proceda al señalamiento y trabajos de dichas prestaciones.

Que se exponga al público el presupuesto extraordinario formado por la comision de hacienda, habiéndose fijado los gastos y los ingresos.

Aprobar otro proyecto de presupuesto extraordinario para el período económico anterior de 1882 á 1883, fijando sus gastos é ingresos y mandando se exponga al público para someterle á la discusion y votacion de la Junta municipal.

Se acordó la distribucion de fondos para varios pagos.

Comisionar al Secretario para que perciba en nombre del Ayuntamiento el todo ó parte de las 750 pesetas que adeuda la Excm. Diputacion provincial por lo que acordó otorgarle para reponer el puente entre Ontaneda y Vejeris, pagando al mismo tiempo el todo ó parte de lo que el Ayuntamiento debe á dicha Excm. Diputacion.

Comisionar al mismo Secretario para que acuda á la Intervencion de Hacienda pública á solicitar datos para el inventario y demás de los efectos públicos del Municipio y pueblos del mismo.

Se acordó la cobranza de los repartimientos vecinales, señalando dias para ello.

Se aprobó este extracto en sesion del dia de la fecha, con el fin de que se publique en el *Boletín oficial*.

Santiurde de Toranzo y Enero 23 de 1884.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Diego.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Sainz Pardo.

Ayuntamiento de Cieza.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion durante el 2.º trimestre del año económico actual de 1883-84.

Acordar la formacion del repartimiento por déficit de consumos en el actual ejercicio.

Comisionar al Concejal Sr. Vela para que entregue en el Gobierno civil de la provincia la cuenta de caudales relativa al período de 1881 á 1882.

Extender un libramiento al Sr. Alcalde por valor de 15 pesetas, importe de las comisiones hechas á la capital por acuerdo de la corporacion, y otro por igual cantidad por lo que le costaron dos libros para la intervencion de fondos comunes.

Que se abone al Secretario el primer semestre de su dotacion.

Nombrar apoderado en la capital á D. Francisco de la Rasilla, proveyéndole de la correspondiente certificacion que se lo acredite para los casos de representacion.

Requerir á D. Santiago Gonzalez para que retire de las mies comun de Pando una vaca que destaca en finca propia, con perjuicio de tercero.

Aprobar definitivamente el repartimiento de consumos formado por la junta al efecto nombrada.

Oficiar al Sr. Coronel del regimiento infanteria de Valencia en Búrgos, para que se digne girar el suministro hecho á un soldado de dicho regimiento hallándose disfrutando licencia por enfermo.

Circular á los Alcaldes de barrio del distrito para que prohiban terminantemente la circulacion de cerdos por las vegas y planos, bajo la multa de una peseta.

Ordenar al de Villasuso la pronta composicion del puente peonil del barrio titulado de Sopalacio.

Abonar al portero municipal el primer trimestre de su dotacion.

Que por segunda vez se anuncie la vacante de médico titular.

Reconocer á favor de Braulio Aguado un crédito de 843 pesetas por el tiempo que sirvió en esta Secretaría.

Rectificar el acuerdo tomado en 30 de Diciembre de 1882 y fijar en doscientas cincuenta pesetas el alcance que tiene el recaudador D. Ignacio Marciano.

Que se requiera á este individuo para que inmediatamente haga efectiva esta cantidad, de proceder en contrario por la via ejecutiva.

Señalar el dia 25 de Noviembre actual para la formacion del alistamiento.

Que se abonen á D. Modesto Marciano 50 pesetas por el 2.º trimestre de su dotacion, como maestro interino de Collado en el año de 1880-81.

Ordenar al pedáneo de Villasuso la recomposicion del puente titulado de San Antonio.

Que el Concejal Sr. Vela pase á la capital y haga efectivo el importe del 2.º trimestre de consumos y cereales, extendiéndole un libramiento por valor de doce pesetas cincuenta céntimos por dietas de viaje.

Que se oficie al Sr. director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos», anunciándole que desde 1.º de Enero próximo se sirva remitir el mismo á este Ayuntamiento en calidad de suscriptor.

Extender un libramiento por cantidad de 650 pesetas á favor de Ignacio Marciano por los sueldos que tenía devengados de antemano como portero del Municipio.

Que el recaudador D. Francisco Marciano reclame de los Alcaldes de barrio el auxilio necesario para la exaccion de cuotas, siempre que lo necesitare.

Cieza y Enero 30 de 1884.—Visto bueno.—El Alcalde, Carlos de Ceballos.—Gregorio Fernandez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido.

El dia diez y ocho del corriente mes á las once de su mañana se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado una navaja de las llamadas «jerezana», se halla en mediano uso, valuada en veinticinco céntimos de peseta.

Cuya navaja pertenece á Bernardino Gonzalez Agüeros, natural y domiciliado en Tarriba de San Felices, soltero, de veinticuatro años de edad, y se vende para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas por la causa criminal formada sobre lesiones.

Dado en Torrelavega á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido.

El dia diez y nueve del presente mes á las once de su mañana se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado un martillo viejo y en mal estado para uso del oficio de zapatero, tasado en setenta y cinco céntimos de peseta.

Cuyo martillo pertenece á Tomás Bartolomé Perez, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en Reocin, y se vende para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa criminal formada sobre lesiones.

Dado en Torrelavega á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á un tal Rafael Gonzalez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que estuvo de posada á últimos dias del mes de Noviembre próximo pasado en casa de D.ª Benita Blanco Cuervo, vecina de esta ciudad, en la calle de Santa Clara, número seis, piso segundo, para que en el término de diez dias que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia, acordada en el sumario que se instruye contra la D.ª Benita Blanco, por aprehension de tabaco, y no realizándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Santander á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

D. VALERIANO OJÍNAGA Y GUTIERREZ, Ayudante Fiscal del batallon Depósito de Santander, número 133.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de este batallon, Luis Gonzalez Fernandez, natural de Cabazon, de esta provincia, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista anual de Octubre último.

Usando de las facultades que me están conferidas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía. Santander 1.º de Febrero de 1884.—Valeriano Ojínaga.

D. FRANCISCO PERNIA Y VELEZ, Juez municipal suplente de Arenas, encargado del Juzgado por indisposicion del que lo es en propiedad.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen la aptitud que tengan, dentro del término quince dias á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, verificando dicha presentacion en la Secretaría del mismo Juzgado.

Arenas Enero veintinueve de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Pernia.—P. S. M., Pedro Quijano, Secretario.

CAJA DE AHORROS de la sociedad de crédito «Banco de Santander.»

Operaciones verificadas en el mes de Enero de 1884.

Imposiciones.	Pts. Cts.
35.431'00	

Reintegros.	22.529'93
Saldo.	12.901'07
Número de imposiciones.	285
Número de reintegros.	157
Total de operaciones.	442
<i>Movimiento general.</i>	
Saldo á favor de los imponentes en 31 de Enero.	12.901'07
Idem id. id. el 31 Diciembre próximo pasado.	668.022'80
Total saldo el 31 Enero.	680.923'87
Número de imposiciones y reintegros en Enero.	442
Idem idem id. hasta 31 Diciembre.	9.759
Total de operaciones hasta 31 Enero.	10.201
Santander 1.º de Febrero de 1884.—Por el Banco de Santander.—El Director-gerente, Antonio del Diestro.	

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

3.ª decena de Enero de 1884.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VICINDAD DE LOS VENDEDORES.	PETROLEO.		CARBON		PAJA LARGA.	
	Cantidad comprada. Litros	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.
D. Francisco Mourosset, vecino de Santoña.	20	0'65	13			

Santoña 29 de Enero de 1884.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupeit.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, P. O., Joaquin Gonzalez Aupeit.

Fecha de la compra.

29

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Enero de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de am. as clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
21	1	4	5	1	1	2	1	1	2				7
22	1	1	2	1	1	2							3
23		3	3				1	1	2				6
24	3	2	5										5
25	5	1	6										5
26	3	3	6	1	1	2							9
27	1	2	3				1	1	2				3
28	1	1	2										2
29	3	6	9				1	1	2				10
30		2	2										2
31	4	3	7				1	1	2				8
22	29	51	2	2	4	55	2	3	5				60

Santander 1.º de Febrero de 1884.—El Juez Municipal, Arsenio de Castanedo.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Enero de 1884.

Días.	CANONICOS.					TOTAL.	CIVILES.					TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Soltero con soltera.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
21	2					2						2
22												
23												
24												
25		1				1						1
26												
27												
28												
29	1					1						1
30												
31												
3	1					4						4

Santander 1.º de Febrero de 1884.—El Juez Municipal, Arsenio de Castanedo.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Enero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	7	1		8	2			2	10
22	2			2	1	1		2	4
23	2			2	1	1		2	4
24	1	1		2	3		1	4	6
25	4			4	2	1		3	7
26	2			2	2		1	3	5
27	2			2	1			1	3
28	3		1	4	4	1	1	6	10
29	4	3		7	4			4	7
30		1		1	1		1	2	3
31					1			1	1
27	6	1		34	18	4	4	26	60

Santander 1.º de Febrero de 1884.—El Juez Municipal, Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Torlois.
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA

SAN THOMAS,
IA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
1.º Guadeloupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinan y Cayenne.

2.º San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Viel,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en
Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO
procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

Ferdinand de Lesseps

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

LE CHATELIER

Capitan J. Guillaume,
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el día 4 del actual
y del 9 al 10 de la Coruña,
con escalas en Tenerife, San Thomas, Ponce, Mayagüez, Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe y la Habana.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Kersabiec,
saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el día 6 del actual
con escalas en
Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:
1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayena.
2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se adm. en señoras en la clase puente.

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR.**

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sorio, 34
Depósito en Santander: Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.
Los registros se corran la víspera de la llegada de los vapores.
Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.
Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-3

FILIACIONES PARA QUINTOS
Se hallan de venta en esta imprenta.

En el tratamiento de las Enfermedades del Pecho, recomiendan los Médicos especialmente el empleo del **JARABE** y de la **PASTA** de **PIERRE LAMOUREUX**
Para evitar las falsificaciones, debere exigir el Publico la Firma y Señas del Inventor: **PIERRE LAMOUREUX, Farmco 45, Rue Vauvilliers, PARIS**

LAS Enfermedades Secretas

BLENORRAGIAS GONORREAS FLUJOS BLANCOS DERRAMES
recientes y antiguos, son curados en algunos dias, en secreto, sin regimen ni tisanas, sin cansar ni molestar los organos digestivos, por las **PILDORAS** e Inyeccion de **KAVA**
DEL DOCTOR FOURNIER
PARIS, 22, Place de la Madeleine

En Santander: Dr. D. Erasun Salgado.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para mañana sábado.
Primer espectáculo por la Real Compañia Zanardelli.
Experimentos de magnetismo y somnambulismo por la célebre estática **EMMA ZANARDELLI.**

A LAS 8, =Entrada general una peseta.
NOTA. Los señores abonados tendrán reservadas sus localidades hasta las doce del dia de la funcion al precio de abono
OTRA. La compañía Zanardelli no dará más que cinco funciones.
OTRA. Las fotografías de la estática Emma se venden en contaduría al precio de 2, 4 y 6 reales.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL 4.

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORES, DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGICAS** del Dr. CRONIER.